

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01060 - 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: NIDIAN ELENA RENDON ALVAREZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **NIDIAN ELENA RENDON ALVAREZ**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, - en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No R201300321336 del 15 de agosto de 2013.

La demanda se admitió mediante auto del nueve (09) de septiembre de 2014, notificado por estados del 10 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 19 de septiembre de 2014; en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar lo exigido a la parte actora en al auto admisorio, con miras a realizar la

notificación de todas las partes, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.
_____ MAURICIO FRANCO VERGARA Secretario